

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id .....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Encontrando ajustada a las prescripciones del Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el de 26 de julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 19 de los corrientes, para cubrir entre Oficiales habilitados, sean o no Licenciados en Derecho, las vacantes de Secretarías judiciales anunciadas en la Orden de 15 de marzo del actual año (*Gaceta* del día 17),

Este Ministerio ha acordado aprobar la expresada propuesta, en la que figuran para las Secretarías judiciales que se mencionan los señores siguientes: para Castrojeriz, D. Higinio González de la Rica; Laguardia, D. Jerónimo Francisco Solchaga Sánchez; Chelva, don Francisco Gómez Palacios; Riaño, D. José Ceres Roselly; Sequeros, D. Alfonso Ramón Álvarez Rodríguez; Albarracín, D. Guillermo Rodríguez Hernández; Albocácer, don Juan José Rubio Calleja; Castellote D. Joaquín Álvarez González, y Tamarite, D. Ignacio González Canals; disponiéndose al propio tiempo que las Secretarías judiciales que quedan sin proveer en dichas oposiciones sean asignadas al turno que les corresponda.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de noviembre de 1934.—Rafael Aizpún Santafé.—Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales habilitados, sean o no Licenciados en Derecho.

(*Gaceta* 27 noviembre 1934.)

### GOBIERNO CIVIL

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de cisticercosis porcina, en el término municipal de Salas de los Infantes, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Cochiqueras de D. Antonio García y D. Pedro Martínez.

Zona que se declara neutra: Una faja de 500 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XLVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las Estaciones de Salas de los Infantes y Barbadillo del Mercado, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exacta-

mente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 27 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### Circulares.

El Alcalde de Briviesca participa que el día 24 de los corrientes, y en el pueblo de Revillagodos, agregado a aquel municipio, fueron recogidos los siguientes semovientes:

Un caballo, alzada 1'58 metros, pelo negro, edad tres años, y una yegua, pelo blanco, alzada 1'44 metros y edad cerrada.

Burgos 29 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

Según manifiesta el Alcalde de Yudego y Villandiego, el vecino de dicha localidad, Bienvenido Fuente Pintado, le participa que el día 14 del corriente desapareció un caballo losino, cerrado, de seis cuarías, pelo negro, con un cabezón y calzado de las dos patas traseras.

Burgos 29 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

No habiéndose dado aún cumplimiento por muchos Ayuntamientos a mi circular de 1.º de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6, respecto al abono de las cuotas que les corresponde satisfacer para sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de esta Capital, según determina, sin excepción, el Decreto de 23 de diciembre de

1931, (*Gaceta* de 12 de enero siguiente) recordado su acatamiento por Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1932 (*Gaceta* del 24), atendiendo a la justa petición que me formula el Patronato de Formación Profesional Obrera de Burgos, sin perjuicio de las actividades que a tal fin corresponden a otros centros, velando por la regularidad en el funcionamiento de los servicios públicos y teniendo en cuenta la proximidad del fin del ejercicio económico actual, espero de los señores Alcaldes procedan al pago inmediato, significándoles que el hecho de dar orden de pago no significa el cumplimiento del servicio, y por tanto, si antes de 31 de diciembre próximo no han satisfecho las cuotas atrasadas y corrientes que les corresponde, aplicaré con toda energía las sanciones que para ello me autorizan las disposiciones vigentes.

Burgos 27 de noviembre de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 34.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, Don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gu-

tiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 3 de octubre de 1934. Visto ante este Tribunal provincial el recurso contencioso-administrativo seguido por D. José Villalvilla Prado, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Quintanar de la Sierra, bajo la representación y dirección del Letrado D. Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 20 de noviembre de 1932, por el que se denegaron al recurrente Sr. Villalvilla, los aprovechamientos forestales correspondientes al año de 1933; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en sesión de 14 de mayo de 1930, aprobó unos estatutos para el régimen y reparto de los aprovechamientos de pinos de las concesiones ordinarias y extraordinarias que anualmente le sean concedidas, y en cuyos estatutos figuran, entre otros, los artículos siguientes: «1.º El reparto de los aprovechamientos comunales de pinos que anualmente, desde tiempo inmemorial, por privilegios, tiene concedido este pueblo de Quintanar de la Sierra, de su monte pinar, así como los que se le concedan por medio de subasta, serán repartidos, por lotes, entre los vecinos de referido pueblo que reúnan las condiciones que a continuación se expresan, y que en presente Estatuto se hacen constar. 2.º Tendrán derecho al disfrute de los aprovechamientos de pinos, tanto de las concesiones ordinarias como extraordinarias, todos los varones casados, mayores de 25 años, así como los viudos y viudas que rebasen dicha edad, siempre que justifiquen ser hijos o nietos de padres o abuelos de esta naturaleza. En el caso de que un varón casado tenga que ausentarse de la población por razones respetables de manutención, seguirá su esposa percibiendo el lote que correspondía a su cónyuge, siempre que aquélla siga residiendo en esta población, con casa abierta. 3.º El varón que case con hija del pueblo tendrá los mismos derechos que si se tratase de otro ciudadano que reúna las condiciones del artículo anterior... 6.º Toda persona que según los anteriores artículos tenga derecho a percibir de los aprovechamientos forestales, será requisito indispensable para tal participación el haber

de residir en esta población seis meses, por lo menos, con anterioridad a la fecha en que se distribuyan los productos, salvo los varones casados que podrán ausentarse de la misma con tal de dejar a su familia y casa abierta que sea la encargada de ponerse al cubierto de los créditos y cargas municipales que sobre el vecino pesen. 7.º Todos los residentes de esta localidad serán declarados vecinos con arreglo al Estatuto Municipal, pero no tendrán derecho a disfrutar ningún aprovechamiento de pinos, desde el momento que no reúnan algún requisito de los anteriores, aunque sí a participar de los aprovechamientos generales de pastos, aguas y leñas para los hogares, con el gravamen consiguiente, así como a los servicios de Médico, Farmacéutico y Veterinario, con las cargas reglamentarias de Titulares».

Resultando: Que por D. José Villalvilla Prado, de 26 años, se acudió ante el Sr. Presidente y demás Concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, por medio de instancia, fechada el 7 de mayo de 1932, solicitando se le admitiera la entrada como vecino y ofreciéndose al pago de cuanto se impusiera por el Municipio, a cuya pretensión accedió la Corporación, en sesión del día 10 del mismo mes de mayo, pero con la advertencia de que no percibiría aprovechamientos forestales siempre que a la distribución de los mismos no llevara seis meses de residencia efectiva, a contar desde el 7 del repetido mes de mayo.

Resultando: Que reunido el Ayuntamiento pleno de Quintanar de la Sierra, en sesión extraordinaria, el día 31 de octubre de 1932, acordó, por unanimidad, señalar la fecha del siguiente día, 1.º de noviembre, a las diez horas, para hacer la distribución vecinal de aprovechamientos forestales en privilegio, subastas y hueco, con arreglo a normas que a continuación se establecieron en dicha sesión, pasándose, acto continuo, a determinar las personas que, por reunir las condiciones exigidas en el Estatuto forestal, habían de participar en el sorteo de pinos del día siguiente, y después de suspendida la sesión, siendo la hora de las trece, para reanudarla a las quince, y tras una amplia discusión, sobre si habían de darse a todos los solteros y solteras mayores de 25 años, se sometió a votación y se acordó, por mayoría, darles a todos los solteros y solteras mayores

de 25 años, acordándose también excluir del reparto de los aprovechamientos, cuyo sorteo se había señalado, a varios individuos entre los que no se encuentra el hoy recurrente D. José Villalvilla.

Resultando: Que celebrado el sorteo de lotes entre los vecinos, en el día y hora señalados, por el Sr. Villanueva se acudió al Ayuntamiento en instancia de 3 de noviembre de 1932, solicitando se le entregara la suerte de pinos que le correspondía como vecino, y cuya instancia fué desestimada por la Corporación en sesión del siguiente día 20, por considerar que no llevaba seis meses de residencia efectiva en el término al tiempo de adjudicar los aprovechamientos en 1.º del preindicado mes de noviembre, según prevenía el artículo 6.º del Estatuto forestal.

Resultando: Que notificado, con fecha 29 de noviembre, el acuerdo mencionado en el anterior resultado, al D. José Villalvilla, por el mismo y en 30 siguiente, se interpuso recurso de reposición, ya que estimaba que su residencia en la villa la fijó el 17 de marzo anterior, y por consiguiente llevaba siete meses y medio de residencia fija hasta el día que se dieron los aprovechamientos, teniendo hechas las prestaciones personales acordadas por el Ayuntamiento como tal vecino, y además que su esposa era vecina y continuaba siéndolo, puesto que no había presentado su renuncia. Y dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 4 de diciembre siguiente, acordó desestimarla por no llevar seis meses de residencia efectiva a contar desde la fecha de 7 de mayo que llevaba la instancia solicitando la entrada como vecino, no admitiéndola tampoco, como trámite previo de reposición, por haberse presentado fuera de plazo.

Resultando: Que por el propio D. José Villalvilla Prado, se inició el presente recurso contencioso-administrativo, mediante escrito turnado el 14 de diciembre de 1932, y personado a su nombre y con poder el Letrado D. Salvador Martín Lostau, se publicó el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se reclamó y recibió en este Tribunal el expediente administrativo, formulándose la demanda por el recurrente por escrito de 29 de abril de 1933, en el que después de sentar como hechos cuantos han quedado relacionados en los precedentes resultados y de

aducir como fundamentos de derecho los que estimó oportunos, terminó suplicando sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, fecha 20 de noviembre de 1932, declarando en su lugar que D. José Villalvilla Prado, tiene derecho al reparto de los aprovechamientos forestales que en dicho acuerdo le han sido negados. Por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de esta jurisdicción se opuso a la demanda, alegando, como perentoria, la excepción de incompetencia, fundada en que el acuerdo recurrido de 20 de noviembre, como el de 31 de octubre anterior, son confirmatorios del recaído el 10 de mayo, a consecuencia de lo solicitado en 7, y en cuyo acuerdo, notificado el 12, y que fué consentido, se le reconoce al Sr. Villalvilla el carácter de vecino desde el 7 de mayo y se le decía no podría disfrutar de los aprovechamientos a repartir en los seis meses siguientes a tal fecha, y dentro de ellos se hace la adjudicación y reparto de los aprovechamientos; suplicando se dictara sentencia por la que se declare incompetente el Tribunal, o en otro caso confirme en todas sus partes los acuerdos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, absolviendo en ambos de la demanda a la Administración, desestimando el recurso, con las costas. Interesando por medio de otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la propuesta por las partes, declarada pertinente, trayéndose a los autos: certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, visada por el Alcalde, comprensiva de los Estatutos forestales aprobados por el Ayuntamiento indicado en sesión de 14 de mayo de 1930 y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobatoria de los mismos; informe del Alcalde del repetido Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, haciendo constar: 1.º que los aprovechamientos forestales, cuyo reparto fué acordado por el Ayuntamiento en 31 de octubre de 1932 y realizado el sorteo cumpliendo el acuerdo al día siguiente 1.º de noviembre del mismo año, corresponden a la corta y saca del año 1933, pues el año forestal principia en 1.º de octubre de cada año y termina en 30 de septiembre del año siguiente, por lo cual, y habida cuenta

de que los aprovechamientos se sortean en el último trimestre de cada año, es natural que vayan afectos en su elaboración al año siguiente en que a la vez se hacen efectivas las cargas municipales, y 2.º que de lo expuesto se puede deducir que en el día 1.º de noviembre de 1932 no se acordó y sí se efectuó por el Ayuntamiento la distribución de aprovechamientos. Y la testifical, encaminada a advenir por la declaración de tres testigos: 1.º que José Villalvilla Prado reside efectiva y continuamente en Quintanar de la Sierra desde el 17 de marzo de 1932, y 2.º que Benita Alonso Martínez es natural de Quintanar de la Sierra y está casada con José Villalvilla Prado, contrayendo matrimonio el 3 de mayo de 1932.

Resultando: Que puestas de manifiesto a las partes las pruebas practicadas, formado el extracto y previos los oportunos trámites de instrucción, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló para la vista el día 22 de septiembre próximo pasado, y en cuyo día tuvo lugar, con asistencia del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Letrado de la parte recurrente, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Visto: siendo Ponente el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Visto el Estatuto Forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra; los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; el 4.º de la ley de lo Contencioso-administrativo y las disposiciones de carácter general de esta Ley y su Reglamento.

1.º Considerando: Que el presente recurso contencioso-administrativo versa fundamentalmente sobre si el accionante D. José Villalvilla Prado, tiene o no derecho en concepto de vecino del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a los aprovechamientos comunales de pinos correspondientes al año 1933 que el citado Ayuntamiento hubo de denegarle en el acuerdo objeto del recurso.

2.º Considerando: Que consta en el expediente administrativo; por manifestaciones del hoy recurrente D. José Villalvilla, no contradichas ni desvirtuadas en ningún momento por la Corporación municipal de referencia, que dicho señor fijó su residencia en Quintanar de la Sierra en fecha 17 de marzo de 1932,

hecho que resulta además debidamente acreditado por la prueba testifical practicada en el pleito; y en tal supuesto, y justificado por otra parte, que el mencionado recurrente se halla casado con vecina del pueblo, es visto que en 31 de octubre y 1.º de noviembre de 1932, en que el Ayuntamiento acordó la adjudicación y distribución entre los vecinos de los aprovechamientos discutidos, llevaba de residencia el Sr. Villalvilla más tiempo del de seis meses necesario conforme a lo regulado en el Estatuto forestal, según la copia que obra en los autos para obtener derecho a los aprovechamientos que reclama, que además le corresponderían por estar casado con hija del pueblo, según así se afirma en la demanda, y por lo tanto, aun en el supuesto, no admisible, que el Estatuto forestal fuera de rigurosa aplicación y preferente, incluso con eficacia jurídica sobre los propios preceptos de la ley Municipal, aun así habría que reconocer la procedencia del recurso.

3.º Considerando: Que estudiado este asunto con vista de los preceptos vigentes contenidos en la ley Municipal de rango superior al Estatuto forestal, y de obligada e inexcusable observancia, el derecho del recurrente aparece todavía más firme y claro, porque, conforme se declaró por el Tribunal Supremo en su sentencia de 29 de enero de 1930, los vecinos tienen derecho a participar en los aprovechamientos comunales del propio modo que contribuyen al levantamiento de las cargas públicas, y si bien el Ayuntamiento puede condicionar los derechos de aquéllos mediante ordenanzas legalmente aprobadas, esa distribución ha de entenderse en sentido de que los habitantes del término municipal se rijan por las mismas reglas contenidas en aquéllas, sin que en caso alguno puedan desconocerse ni negarse las que las leyes les conceden; doctrina la expuesta que viene a confirmar, por modo indiscutible, el precepto de los artículos 26 y 75 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que atribuye a todos los vecinos participación en los aprovechamientos comunales, siendo sabido que los meritados artículos se hallan en plena vigencia por estarlo los títulos primero y tercero de la indicada ley, en que están incluidos, conforme a lo dispuesto por Decreto de 16 de junio de 1931,

4.º Considerando: Que a las an-

teriores declaraciones relativas al fondo de la cuestión no puede obstaculizar el hecho del que el Sr. Fiscal trata de derivar la excepción de incompetencia, de que al declarar el Ayuntamiento de Quintanar en 7 de mayo del repetido año 1932, vecino al recurrente, lo hiciera con la expresa salvedad de que no percibiría aprovechamientos forestales si a la distribución de los mismos no llevaba seis meses de residencia efectiva, contados desde la expresada fecha 7 de mayo, pues además de que la razón de haberse tomado el 7 de mayo como punto de partida para el cómputo de los seis meses, fué por ser esa la fecha del escrito en que el interesado solicita la declaración de vecindad, estimándose probablemente por ello, que en ese mismo día comenzaba el Sr. Villalvilla su residencia efectiva en el pueblo, lo cual no era así, puesto que ya venía residiendo desde cerca de dos meses antes, según quedó probado en el pleito; la declaración de vecindad, lleva implícita por imperio de la Ley la concesión de cuantos beneficios correspondan a los demás vecinos, como así bien y en justa correspondencia, le deja sujeto al pago y cumplimiento de las cargas y tributos que sobre ellos pesan, sin que sea lícito ni legal una vez obtenida la condición de vecino restringir ni limitar derechos que a los demás les están atribuidos por la Ley.

5.º Considerando: Que lo expuesto en los precedentes fundamentos lleva como consecuencia necesaria la desestimación de la excepción de incompetencia opuesta por el Fiscal a la demanda, ya que el hecho en que pretende fundarla, de ser el acuerdo recurrido reproducción del en que el Ayuntamiento declaró vecino al accionante con limitaciones respecto a los aprovechamientos forestales, implica una cuestión de fondo tratada y resuelta en los anteriores considerandos,

Fallamos: Que rechazando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Sr. Fiscal a la demanda, y estimando ésta, debemos revocar y revocamos el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 20 de noviembre de 1932, recurrido, por el que se denegaron al demandante D. José Villalvilla Prado los aprovechamientos forestales correspondientes al año 1933, y en su lugar declaramos que dicho recurrente tiene derecho a tales aprovecha-

mientos. Y a su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia, con certificación de la presente resolución. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 3 de octubre de 1934.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 22 de octubre de 1934.—Antonio M. de Mena.

## Anuncios Oficiales

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

A petición propia, hecha suya por la Junta de Inspectores y aprobada por la Inspección general, se hace cargo, a partir de esta fecha, de la zona 3.ª de esta provincia, integrada por las Escuelas del partido de Aranda y parte de Roa, la Inspectora D.ª Raimunda Sobrino Alvarez, y de la zona 6.ª, integrada por las Escuelas de Lerma y parte de Roa y Burgos, D. Agustín Díez Pérez.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Burgos 29 de noviembre de 1934.  
—El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

### Alcaldía de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este Partido Judicial en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial el día 4 de diciembre y hora de las once, con el fin de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de atenciones de Administración de Justicia correspondientes al año de 1933, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo; entendiéndose que los que no concurren, se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 29 de noviembre de 1934.  
—El Alcalde, Manuel Santamaría.

*Alcaldía de Burgos.*

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este Partido Judicial en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial el día 4 de diciembre y hora de las once al objeto de formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia durante el año de 1935, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los asistentes se tomará acuerdo; entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 29 de noviembre de 1934.  
=El Alcalde, Manuel Santamaría.

*Alcaldía de Covarrubias.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Por el mismo plazo y a los propios efectos se anuncia al público la ordenanza aprobada para la exacción del arbitrio, sin finalidad fiscal, sobre los perros.

Covarrubias 26 de noviembre de 1933.=El Alcalde, Marcelino Juarrros.

*Alcaldía de Quintanilla de la Mata*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla de la Mata, 28 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Tomás Angulo.

*Alcaldía de Quemada.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quemada 21 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Wenceslao Martínez.

*Alcaldía de Piñernigas.*

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Piñernigas 23 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Casto Huidobro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanabureba.

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

*Alcaldía de Celada del Camino.*

Formada la lista cobratoria para la cobranza de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesta al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 19 de noviembre de 1934. — El Alcalde, Claudio Fernández.

*Alcaldía de Regumiel de la Sierra.*

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra 16 de noviembre de 1934.=El Alcalde accidental, Pedro Asenjo.

*Alcaldía de Valle de Valdelaguna.*

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1934, se verificará en este término municipal durante los días 10 y 11 del próximo mes de diciembre, por el Recaudador del Ayuntamiento D. Alejandro Arnáiz, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial en la villa de Huerta de Abajo desde las diez a las quince.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, tanto vecinos como forasteros, a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en dicha oficina, o antes del día 21 de dicho mes de diciembre en el domicilio del Recaudador en la citada villa de Huerta de Abajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir el plazo señalado sin satisfacer sus respectivos recibos incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos antes del 31

del expresado diciembre, solo tendrán derecho a satisfacer como recargo el 10 por 100.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y a los efectos de instrucción.

Valle de Valdelaguna 26 de noviembre de 1934.=El Alcalde, Aureliano Salas.

*Alcaldía de Mahamud.*

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto adicional de aprovechamiento de pastos, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.º de la Ordenanza, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasados que sean no serán admitidas.

Mahamud 19 de noviembre de 1934. = El Alcalde, Crescenciano Campo.

*Comandancia de la Guardia civil de Burgos.*

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Peñaranda de Duero, por tiempo indeterminado y a base de ser gratuito para el Estado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en los pueblos de Arandilla, Coruña del Conde, Brazacorta, San Juan del Monte, Baños de Valdearados y Hontoria de Valdearados, afectos a la demarcación de aquél, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado, clase sexta, de 4'50 pesetas, a las doce horas del día 20 de diciembre próximo venidero, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en la casa-cuartel de la Guardia civil de Peñaranda de Duero, calle Real, número 10, en cuya Alcaldía se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre, apellidos y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Burgos 20 de noviembre de 1934.  
=El Primer Jefe, (ilegible).